



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00018-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00018-23/0080

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día siete de noviembre de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]
resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante orden de inspección No. 0018/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED]

comisionándose al C. ARMANDO GÓMEZ LIGONIO, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.

2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de Comercialización de Ejemplares, Transformación, Tratamiento Y Preparación de Partes Y Derivados de Vida Silvestre de vida silvestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, de la Ley General de Vida Silvestre.

4.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
- e) Nombre del titular del aprovechamiento;
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

5.- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

6.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00018-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00018-23/0080

ACUERDO DE CIERRE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/VS/0023/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/0018/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Los inspectores actuantes constituidos en la COMERCIALIZACIÓN DE EJEMPLARES, TRANSFORMACION, TRATAMIENTO Y PREPARACION DE PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE DEL ESTABLECIMIENTO

que se Inspecciona, dice tener el carácter de propietario con quien se identificó como inspector federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien se le informó el motivo de la visita de Inspección y se le hizo entrega de la orden de Inspección No. 018/2023 de fecha Veinte de Septiembre del 2023, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designó a los 2 testigos de asistencia quienes acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita.

1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

se procede a realizar recorrido por el establecimiento donde se realiza la comercialización, transformación,

de Partes de Vida Silvestre de la especie Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) Dicha especie se encuentra en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como amenazada.

2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre que en su caso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00018-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00018-23/0080

ACUERDO DE CIERRE

fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

Se observa una palapa construidas a base de material de la región y techo de guano redondo, dentro de la cual se observa la construcción de un horno construido a base de ladrillo rojo en forma de piletta (cuadradas) el cual se encuentra vacío, manifiesta el visitado que dicho horno es utilizado para la transformación, Tratamiento y Preparación de Partes y Derivados de Flora Silvestre., el área que ocupa dicho proyecto es de 72 metros cuadrados, de igual forma se observa que dicha construcción y donde se realiza la Transformación de partes y derivados de flora silvestre se observan viviendas a escasos 20 metros y se ubica en las coordenadas geográficas 18°19' 31.77"N y 93°10' 20.51" O

3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de Comercialización de Ejemplares, Transformación, Tratamiento Y Preparación de Partes Y Derivados de Vida Silvestre de vida silvestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, de la Ley General de Vida Silvestre.

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

El visitado presenta en original de la cual se anexa copia simple a la presente acta del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2345/2017 del 17 de Julio del 2017. por medio del cual se le otorga el reaistro como

Carmona Castillo encargado de la-SEMARNAT-TABASCO y oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2346/2017 del 17 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Modalidad de Transformación, Tratamiento y Preparación de Productos y Subproductos de Vida Silvestres denominado la Lucha el cual es firmado por el Ing, Rubén Carmona Castillo encargado de la-SEMARNAT-TABASCO.

4.-Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;*
- b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;*
- c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;*
- d) Tasa de aprovechamiento autorizada;*
- e) Nombre del titular del aprovechamiento;*
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.*

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

El Visitado presenta en Original la Nota de Remisión No. 0041 de fecha 15 de Septiembre de 2023 expedida

Comercialización de 3.3560 m3r de Mangle, el cual proviene de la Tasa de Aprovechamiento emitido mediante el Oficio SGPA/OGV/03639/23 de fecha 29 de marzo de 2023. Dicha nota se emite a nombre de la Transformadora y Comercializadora los López, de la cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

5.-Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Con relación a dicho punto en la presente acta no aplica ya que son partes de Vida Silvestre (Mangle).



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00018-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00018-23/0080
ACUERDO DE CIERRE

6.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Con relación a dicho Punto no se observa daño ambiental, ya que presenta la documentación donde provienen las partes de vida Silvestre y cuenta con las autorizaciones correspondientes.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo anterior, esta Autoridad determina de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/VS/0018/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se desprende que no existen irregularidades, toda vez que el [REDACTED], exhibió copia simple del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2345/2017 del 17 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Comercializadora de Especies Silvestres denominado "los López", el cual es firmado por el Ing. Rubén Carmona Castillo; en su carácter de Encargado de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco y copia simple del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2346/2017 del 17 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Modalidad de Transformación, Tratamiento y Preparación de Productos y Subproductos de Vida Silvestres denominado la Lucha el cual es firmado por el citado servidor público; de igual manera el visitado presentó copia simple la Nota de Remisión No. 0041 de fecha 15 de Septiembre de 2023 expedida por la Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre denominada "Ejido Lic. Francisco Trujillo Gurria" con clave de Registro SEMARNAT/CITES/UMA/EX/0037/TAB-10, con domicilio Carretera al Chivero S/N Ranchería Libertad Tra Sección, del Municipio de Paraíso, Tabasco, por medio de la cual se realizó la Comercialización de 3.3560 m³r de Mangle, el cual proviene de la Tasa de Aprovechamiento emitido mediante el Oficio SGPA/OGV/03639/23 de fecha 29 de marzo de 2023. Dicha nota se emite a nombre de la Transformadora y Comercializadora los López, de la cual se anexó copia fotostática al acta de inspección, de las citadas autorizaciones se dio debido cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas de operación señaladas en dicho documento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/0018/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que de la visita de inspección realizada el día veintisiete de septiembre del presente año, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que el [REDACTED] exhibió copia simple del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2345/2017 del 17 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Comercializadora de Especies Silvestres denominado "los López", el cual es firmado por el Ing. Rubén Carmona Castillo; en su carácter de Encargado de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco y copia simple del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2346/2017 del 17 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Modalidad de Transformación, Tratamiento y Preparación de Productos y Subproductos de Vida Silvestre denominado "la Lucha" el cual es firmado por el citado servidor público; de igual manera el visitado presentó en copia simple de la nota de remisión No. 0041 de fecha 15 de Septiembre de 2023 expedida por la Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre denominada "Ejido Lic. Francisco Trujillo Gurria" con clave de Registro SEMARNAT/CITES/UMA/EX/0037/TAB-10, con domicilio Carretera al Chivero S/N Ranchería Libertad Tra Sección, del Municipio de Paraíso, Tabasco, por medio de la cual se realizó la Comercialización de 3.3560 m³r de Mangle, el cual proviene de la Tasa de Aprovechamiento emitido mediante el Oficio SGPA/OGV/03639/23 de fecha 29 de marzo de 2023. Dicha nota se emite a nombre de la Transformadora y Comercializadora los López, de la cual se anexó copia fotostática al acta de inspección, de las citadas autorizaciones se dio debido cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas de operación señaladas en dicho documento.

Por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00018-23
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00018-23/0080
ACUERDO DE CIERRE

funciones, se presume de valido; en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no existir irregularidades se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintisiete de septiembre del presente año; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0018/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida. Por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena el archivo del presente procedimiento.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro Tabasco.

[REDACTED]
autograta del presente acuerdo y cúmplase.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00018-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00018-23/0080
ACUERDO DE CIERRE

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'ICAL FJOL